

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00021 00

10 de Agosto de 2021

A través de memorial que precede el señor **JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA**, mayor de edad y vecino de este municipio, ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** contra el señor **ALFONSO CHICA RENDÓN**, fallecido, representado por sus hijos **OSCAR ALFONSO Y CARLOS CHICA MONTOYA**

Previamente a conceder el amparo de pobreza rogado, este despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que lo represente en el proceso que pretende incoar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por el señor **JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA**, para iniciar proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** contra los señores **OSCAR ALFONSO Y CARLOS CHICA MONTOYA**, en calidad de herederos del finado **ALFONSO CHICA RENDÓN**.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado **CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ (cmarinoher@gmail.com:)**, quien figura en la lista de abogados litigantes de este despacho, para que apodere al señor **JOSÉ GERMÍN CHICA CHICA**, en el litigio que pretende adelantar.

TERCERO: ORDENA notificar al profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogada y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e0a0179563a280a88285afef87e1ba129be53cd24079e2f17ef9719d
e9067f5**

Documento generado en 10/08/2021 02:51:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>